



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase proveer. La Tebaida Quindío, mayo de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ DARY VALENCIA OSSA
DEMANDADO:	JOSÉ RUBIEL LÓPEZ BENÍTEZ y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	634014089001-2021-00054-00

Dentro del término, el apoderado de la parte actora, subsana las falencias de la demanda, acogiendo las indicaciones que se le hicieran en el auto que antecede, por lo que procede su estudio.

La señora LUZ DARY VALENCIA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.764.026, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de los señores JOSÉ RUBIEL LÓPEZ BENÍTEZ y LUCELLY MOLINA CAMARGO, identificados con cédula de ciudadanía números 16.705.609 y 41.871.061, respectivamente, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble determinado como Manzana G1 casa No. 6 Urbanización El Cantarito, identificado con ficha catastral No. 634010100004020006000, y matrícula inmobiliaria No. 280-151564, zona urbana del Municipio de La Tebaida Quindío.

Acreditados los requisitos legales, se procede a la admisión de la demanda.

Al presente asunto se le dará el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por la señora LUZ DARY VALENCIA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.764.026, a través de apoderado judicial, en contra de los señores JOSÉ RUBIEL LÓPEZ BENÍTEZ y LUCELLY MOLINA CAMARGO, identificados con cédula de ciudadanía números 16.705.609 y 41.871.061, respectivamente, y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble determinado como Manzana G1 casa No. 6 Urbanización El Cantarito, identificado con ficha catastral No. 634010100004020006000, y matrícula inmobiliaria No. 280-151564, zona urbana del Municipio de La Tebaida Quindío.

SEGUNDO.- Désele el trámite previsto en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-151564** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío. Para tal efecto líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- EMPLAZAR a los señores JOSÉ RUBIEL LÓPEZ BENÍTEZ y LUCELLY MOLINA CAMARGO, identificados con cédula de ciudadanía números 16.705.609 y 41.871.061,

respectivamente, y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble determinado como Manzana G1 casa No. 6 Urbanización El Cantarito, identificado con ficha catastral No. 634010100004020006000, y matrícula inmobiliaria No. 280-151564, zona urbana del Municipio de La Tebaida Quindío.

El emplazamiento se surtirá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; previa solicitud de la parte actora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y si los emplazados no comparecen se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO.- CORRER traslado por el término de 20 días a los demandados JOSÉ RUBIEL LÓPEZ BENÍTEZ y LUCELLY MOLINA CAMARGO, y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEXTO.- INGRESAR el presente proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al artículo 108 en concordancia con el canon 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO.- INSTALAR una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO.- Una vez realizado lo anterior, se procederá a fijar fecha para inspección judicial sobre el inmueble determinado como Manzana G1 casa No. 6 Urbanización El Cantarito, identificado con ficha catastral No. 634010100004020006000, y matrícula inmobiliaria No. 280-151564, zona urbana del Municipio de La Tebaida Quindío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73067031fb11d29c5de16b6bbc9b9715931c445e250f575fe60328fb7207b462

Documento generado en 21/05/2021 02:15:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE MAYO DE 2021


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO